

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 412-2012-CD

A las once y cincuentaisiete minutos del día 04 de abril del año dos mil doce, se abrió una Sesión Ordinaria (virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Sánchez Módena y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia del señor Vicepresidente Ing. Jesús Tamayo Pacheco, con motivo de la Licencia otorgada al Presidente del Consejo Directivo, señor Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

1.1 Opinión respecto a operación de Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

La administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 009-12-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal emiten opinión sobre la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido, presentada por el concesionario Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., mediante Carta s/n, de fecha 16 de marzo del 2012.

El informe materia de aprobación señala que mediante Oficio N° 444-2012-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión emitió opinión favorable para que el Citibank N.A. (en su calidad de Indenture Trustee) actúe como Acreedor Permitido, por lo que precisa que el objeto del informe no consiste en evaluar y/o revisar la calidad con la que actúa dicha entidad financiera.

El informe también señala que, conforme a lo establecido por el último párrafo de la cláusula 1.18.1 del Contrato de Concesión, en ninguna circunstancia los accionistas o socios del concesionario serán Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Para tal efecto, el CITIBANK N.A., en su calidad de acreedor permitido (Indenture Trustee), se encuentra obligado, bajo responsabilidad, a velar por el cumplimiento de este requisito conforme lo establece el Contrato de Concesión.

Por otro lado, también señala que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 26885, y a lo establecido por el ítem (i) de la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión, para la eventual ejecución de la hipoteca, será necesaria la opinión favorable del Concedente, de

manera tal que el derecho de concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las bases de la Licitación Pública Especial o del Concurso de Proyectos Integrales.

Respecto a los términos financieros del endeudamiento, se afirma, entre otros, que:

(1) La imposición de gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de garantía a favor del Acreedor Permitido cumple con los alcances del Literal (ii) De la Cláusula 10.3. del respectivo Contrato de Concesión.

(2) En el supuesto de que pudiera presentarse algún imprevisto y no se pudiera colocar la cantidad estimada de los respectivos Bonos, lo cual podría afectar los objetivos de la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido, ello no afectará los intereses del Concedente respecto a la ejecución de la Etapa I prevista en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, pues ésta se tendrá que iniciar de todas maneras con los aportes/recursos propios de los mismos inversionistas de TPE (US\$ 50 millones) que están totalmente garantizados para el 1er año de las obras, mientras tanto/paralelamente, el Concesionario deberá elaborar y presentar el respectivo Plan de Inversiones, donde se señalará las estrategias y mecanismos para culminar la ejecución de dicha Etapa I de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.36 del Contrato de Concesión que faculta al Concesionario a más tardar en 12 meses de iniciada la Etapa I, presente un Plan de Financiamiento por la diferencia de los fondos necesarios para ejecutarla.

(3) Conforme a la documentación presentada por el Concesionario, respecto a la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido, ésta cumple con lo establecido en la Cláusula 1.18.43. y 10.3. del Contrato de Concesión.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

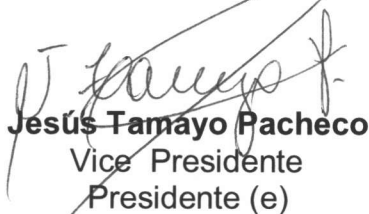
**ACUERDO No. 1471-412-12-CD-OSITRAN
de fecha 04 de abril de 2012**

Visto el Informe N° 009-12-GS-GAL-OSITRAN y, la Carta s/n de fecha 16 de marzo del 2012 remitida por el concesionario Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de las funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917; concordantes con las funciones previstas en el literal c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por

Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la opinión técnica contenida en el Informe N° 009-12-GS-GAL-OSITRAN respecto a la operación de Endeudamiento Garantizado Permitido, presentada por el concesionario Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., mediante Carta s/n, de fecha 16 de marzo del 2012.
- b) Comunicar el Informe N° 009-12-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las trece horas y seis minutos del día 04 de abril del 2012.



Jesús Tamayo Pacheco
Vice Presidente
Presidente (e)



César Sánchez Módena
Director



Juan Carlos Paz Cárdenas
Director